

LA IMPORTANCIA TRIBUTARIA DEL REGISTRO DE CONTROL DE INVENTARIOS

La legislación tributaria salvadoreña establece una serie de obligaciones y requisitos formales que deben cumplirse para el control de los inventarios, pudiendo destacarse entre las principales obligaciones las siguientes:

1. Llevar Registro de Control de Inventarios.
2. Practicar inventario físico al comienzo del negocio y al final de cada ejercicio o período impositivo.
3. Elaborar un detalle del inventario físico practicado que debe constar en acta firmada por el representante legal o apoderado y el contador.
4. Presentar el formulario F983 firmado por el representante legal o apoderado y por el contador y el detalle antes referido, dentro de los dos primeros meses del año. Esta obligación aplica para contribuyentes con ingresos iguales o superiores a 2,753 salarios mínimos mensuales (US\$692,930.10), que se dediquen a la producción, fabricación o venta de bienes muebles corporales, así como a los prestadores de servicios cuya actividad se materialice en la entrega de bienes muebles o inmuebles.
5. Incluir en dicho Registro un detalle de los bienes retirados o consumidos; mermas, evaporaciones o dilataciones.
6. Registrar un resumen del inventario practicado en el libro de Estados Financieros legalizado.

El cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con el control de los inventarios constituye una condición legal para poder tener derecho a la deducción de créditos fiscales en IVA y de costos y gastos en el Impuesto sobre la Renta.

No cumplir con determinadas obligaciones o requisitos relacionados con el control de Inventarios trae como consecuencia:

1. En el IVA, la no deducibilidad de los créditos fiscales provenientes de la compra de bienes muebles corporales. Art. 65 inciso 5º de la Ley de IVA.
2. En el Impuesto sobre la Renta la no deducibilidad del costo. Art. 29 numeral 11) de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
3. La aplicación de una multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no puede ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales (US\$2,265.30). Art. 243 del Código Tributario.

Si desea orientación legal o información adicional sobre el particular, no dude en contactarnos.

RENÉ GARCÍA

Asociado

rene.garcia@ariaslaw.com